

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/105/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/105/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio 00165521.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno argumentando **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/105/2021**; se requirió al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al medio de impugnación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información, sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si se violentó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- Que proporcione el dictamen relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 28 de octubre de 2020.

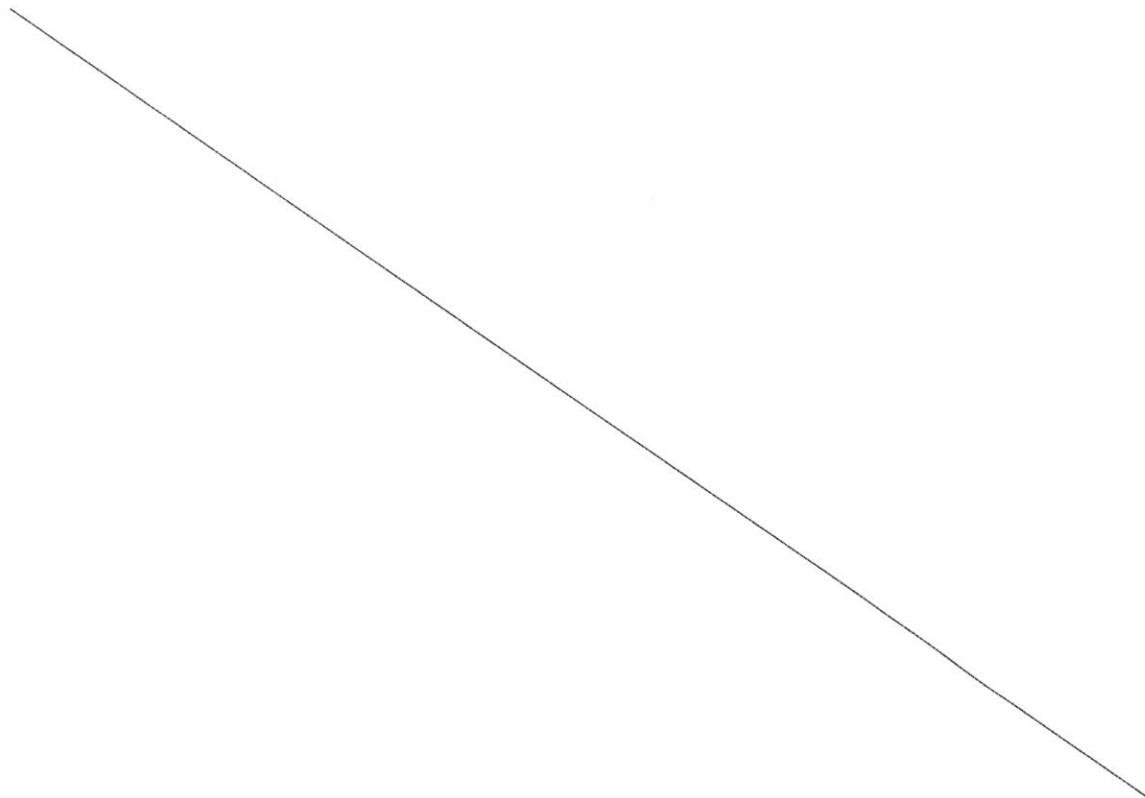
2.- Que proporcione el estudio técnico relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 23 de octubre de 2020.

3.- Que proporcione la sesión ordinaria o extraordinaria de la junta de gobierno donde fue votado dicho estudio técnico y dictamen de los puntos que anteceden.

4.- Que proporcione el documento completo de la publicación de la sesión de la junta de gobierno, así como de los respectivos dictámenes y estudios técnicos en el periódico oficial del estado.

5.- Y que proporcione la fecha de dichos actos.” (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Dirección Jurídica respondió lo siguiente:





BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

25 FEB 2021

ESPACHADO

COORDINACIÓN ASOCIADA INSTITUTO DE
C. BILDA ALEJANDRA VELAQUEZ LÓPEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA INSTITUTO
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-



Instituto de Movilidad Sustentable del
Estado de Baja California
Número de Oficio: IMOS-CJ-086-2021.
Asunto: Atención a oficio IMOS-UT-
036/2021.
Tijuana, B.C., a 23 de febrero de 2021.

Me refiero a su oficio número IMOS-UT-036/2021 de fecha veintidós de febrero del presente año, mediante el cual informa que se registró en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) de folio 00165521, asimismo, solicita se atienda dicha solicitud, y se remita la respuesta a la Unidad de Transparencia en un término de 5 días.

En este sentido, se procede a dar cumplimiento de la siguiente manera:

"1.- Que proporcione el dictamen relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determine la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 28 de octubre de 2020."

En atención al presente punto, se proporciona de forma digital el Dictamen relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el servicio en mención, de fecha 28 de octubre de 2020.

"2.- Que proporcione el estudio técnico relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 23 de octubre de 2020."

Respecto al presente punto, se proporciona de forma digital el Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la Ampliación de Cobertura del Sistema de Movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el Servicio en mención, de fecha 23 de octubre de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO



"3.- Que proporcione la sesión ordinaria o extraordinaria de la junta de gobierno donde fue votado dicho estudio técnico y dictamen de los puntos que anteceden."

En respuesta al presente punto, se informa que, la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California mediante la cual fue sometido a votación el Dictamen relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el servicio en mención, se encuentra en firma, por lo que no es posible proporcionarla en estos momentos.

"4.- Que proporcione el documento completo de la publicación de la sesión de la junta de gobierno, así como de los respectivos dictámenes y estudios técnicos en el periódico oficial del estado."

Sobre el presente punto, se hace del conocimiento que no se cuenta con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los referidos, esto es así ya que, la normatividad de la materia, siendo, el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, solamente contempla la obligación de resguardar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y la documentación que emane de ellas, y no así realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por lo que, esta Coordinación se encuentra imposibilitada en proporcionar lo que solicita.

"5.- Y que proporcione la fecha de dichos actos."

Al respecto, se proporciona lo solicitado:

ACTO	FECHA
Dictamen relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el servicio en mención	28 de octubre de 2020
Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la Ampliación de Cobertura del Sistema de Movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad	23 de octubre de 2020

GOBIERNO DEL ESTADO



del Estado para prestar el Servicio en mención	
Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	04 de noviembre de 2020

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE
Recibo original

R 25 FEB 2021
12:26 P.M.
RECIBIDO
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

LIC. SAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR JURÍDICO
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Minutario
C.e.p. Normalidad
MMRF/EAB

(...)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“en lo que respecta al punto 3 manifestado por la autoridad es incongruente que dicho documento se encuentre en firma después de 3 meses de celebrarse la respectiva sexta sesión extraordinaria de la junta de gobierno, cuando en diversos documentos obtenidos por dicho instituto el mismo día de la celebración de las sesiones via zoom se firman dichas actas, por lo cual reitero que se me proporcione dicho documento.

en lo que respecta al punto 4 en solicitudes pasadas la autoridad nos proporciona el documento de la publicación o en su defecto los datos de ubicación para consulta vía internet del respectivo documento en la pagina oficial del periódico, por lo cual es inverosímil dicha respuesta, por lo cual solicito se me proporcione dicha información a la brevedad.” (Sic)

En contestación al medio de impugnación el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente:



En atención a los argumentos vertidos por el peticionario, relacionado a lo informado en el oficio IMOS-CJ-056-2021, me permito realizar las siguientes precisiones:

En cuanto a las manifestaciones hechas por el recurrente sobre la respuesta ofrecida al punto 3 de la solicitud identificada con número de folio 00165521, se sostiene lo informado en la respuesta a la solicitud.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SRAS-CoV-2, las sesiones de la Junta de Gobierno se han venido celebrando mediante el programa de videoconferencias denominado "Zoom", esto con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, los traslados de los servidores públicos de un municipio a otro y el contacto físico entre los mismos. Sin embargo, ha sido imposible evitar que tanto los asistentes a las juntas de gobierno, como el personal de las dependencias involucradas en la misma, hayan sido afectados por los contagios, disminuyendo la capacidad operativa de las dependencias de gobierno en general, no siendo ajeno a dicho acontecimiento este Instituto de Movilidad. Lo anterior, ha ocasionado que el proceso para recabar las firmas en las actas de la Junta de Gobierno se retrase.

En la misma línea de ideas y contrario a lo manifestado por el solicitante, lo cual se transcribe a continuación "el mismo día de la celebración de las sesiones vía zoom se firman dichas actas..."(Sic.), es materialmente imposible que al momento de celebrar una reunión mediante plataformas digitales, en el acto se firme el acta que se genera por dicha reunión, debido a que el acta debe ser elaborada, aprobada y trasladada para su legalización.

Consecuentemente, a la fecha no ha sido posible recabar el total de las firmas del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, misma en este momento no se encuentra en poder de este Instituto, por lo cual, no es posible proporcionar lo solicitado.

Por lo que hace a "en lo que respecta al punto 4 en solicitudes pasadas la autoridad nos proporciona el documento de la publicación o en su defecto los datos de ubicación para consultar vía internet del respectivo documento en la página oficial del periódico..."(Sic.).

Se sostiene lo manifestado en el oficio de respuesta, debido a que la normatividad que rige a este Instituto no lo obliga a realizar la publicación de las actas de la Junta de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Así las cosas, una vez analizada las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado, al atender la solicitud de información, proporcionó información mediante la cual dio cumplimiento a los planteamientos 1, 2 y 5, derivado de lo anterior el recurrente se agravió por las manifestaciones realizadas a los planteamientos 3 y 4, por lo que el presente análisis se centró en dichos puntos, pues al no haber inconformidad manifiesta respecto a los otros puntos de la solicitud, se entiende que está de acuerdo tácitamente, de acuerdo al criterio de interpretación 01-20, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en ese sentido las manifestaciones a los planteamientos son las siguientes:

3.- Que proporcione la sesión ordinaria o extraordinaria de la junta de gobierno donde fue votado dicho estudio técnico y dictamen de los puntos que anteceden.

Respuesta del sujeto obligado.- En respuesta al presente punto, se informa que, la sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del estado de Baja California, mediante la cual Fue sometido a votación el Dictamen relativo a la garantía del derecho a la movilidad, competitividad y el

acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, se encuentra en firma, por lo que no es posible proporcionarla en estos momentos.

4.- Que proporcione el documento completo de la publicación de la sesión de la junta de gobierno, así como de los respectivos dictámenes y estudios técnicos en el periódico oficial del estado.

Respuesta del sujeto obligado.- Sobre este punto, se hace del conocimiento que no se cuenta con la publicación en el Periódico oficial del estado de los referidos, esto es así ya que, la normatividad de la materia, siendo el decreto del ejecutivo por el que se crea el instituto de Movilidad Sustentable del estado de Baja California y Transporte del estado de Baja California, solamente contempla la obligación de resguardar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y la documentación que emane de ellas, y no así realizar su publicación en el Periódico oficial del estado de Baja California, por lo que esta Coordinación se encuentra imposibilitada en proporcionar lo que solicita.

Derivado de lo anterior es claro que, de las manifestaciones vertidas a los planteamientos, no es posible tenerlos por atendidos.

Analizada la contestación a las manifestaciones del sujeto obligado respecto del medio de impugnación, en cuanto al planeamiento 3, señala que derivado de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, las sesiones del comité de la Junta de Gobierno, se han celebrado de manera virtual por la Plataforma Zoom, con el ánimo de evitar contagios de entre los participantes y poner en peligro su salud, además de mermar la operatividad de los diferentes entes públicos que participan, en relación a los anterior, es preciso señalar que la solicitud fue realizada en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se celebró el cuatro de noviembre de dos mil veinte y las condiciones sanitarias en el Estado han cambiado, de igual forma la operatividad de las diferentes entidades de Gobierno han vuelto a desarrollar sus actividades, atendiendo las recomendaciones y protocolos que estableció la Secretaría de Salud, por lo que ha transcurrido tiempo considerable tanto para la transcripción del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, como el recopilar las firmas de quienes participaron en la misma.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, y con la finalidad de que la persona recurrente tenga

acceso a la información relativa a la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte de la Junta de Gobierno, puede indicar la ruta de acceso al sitio donde son publicadas las transmisiones en vivo de sus órganos colegiados, como lo es la Junta de Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte respecto al planteamiento cuarto, el sujeto obligado manifestó que está dentro de sus obligaciones el resguardar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y la documentación que emane de ellas, y no así realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, es necesario considerar que, si derivado de una revisión congruente y exhaustiva de sus archivos se determinara la inexistencia de la información, deberá observar lo establecido en el numeral 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Por lo anterior, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación, **a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso por el sujeto obligado, la falta de exhaustividad para poner a disposición del recurrente la información solicitada.**

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos, además es necesario traer a colación el criterio de interpretación 04-19, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al que se cita a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165521**, para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones necesarias para obtener el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y proporcionársela al recurrente.
2. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, respecto al planteamiento número cuatro.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165521**, para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones necesarias para obtener el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y proporci narsela al recurrente.
2. Exhiba Acta validada por su Comit  de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, respecto al planteamiento n mero cuatro.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **t rmino de cinco d as h biles**, siguientes a que le sea notificada la presente resoluci n, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en t rminos de los art culos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo se alado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo se alados, se le impondr  al servidor p blico encargado de dar cumplimiento a la presente resoluci n una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualizaci n (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determin  el Instituto Nacional de Estad stica y Geograf a, seg n publicaci n efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federaci n.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del t rmino conferido para tal efecto, informe a este  rgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resoluci n; de igual forma, precise el nombre del superior jer rquico de  ste; apercibi ndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio ser  dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposici n; lo anterior, de conformidad con el art culo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinaci n, podr  impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci n y Protecci n de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federaci n. Lo anterior, con fundamento en el art culo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci n P blica para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

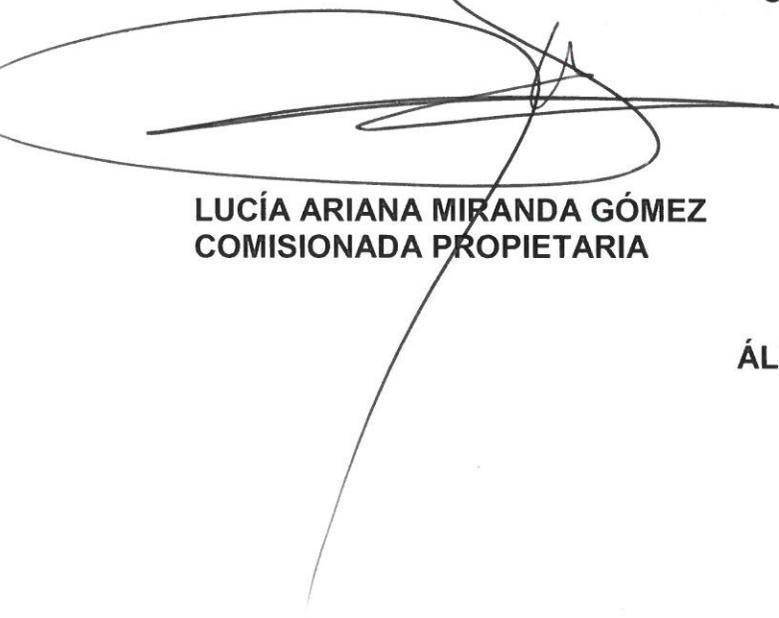
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/105/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

